

RESOLUCION DE 20 DE ABRIL DE 2026 DE CONVOCATORIA DE LA LINEA 2 DE INCENTIVOS PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGIA EN LAS CADENAS DE VALOR INDUSTRIAL, LA MINERIA SOSTENIBLE Y LOS ESPACIOS PRODUCTIVOS DE ANDALUCIA DEL PROGRAMA 2 DE ESPACIOS PRODUCTIVOS

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

BOJA Nº 78 DE 24 DE ABRIL DE 2026

OBJETO

Concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para el fortalecimiento y crecimiento de las cadenas de valor industriales y servindustriales que se desarrollen en Andalucía, así como sus infraestructuras y espacios productivos, incluyendo el impulso de una industria extractiva y de transformación innovadora y sostenible de las materias primas minerales, a la industria aeroespacial y al desarrollo de la «Hoja de Ruta del Hidrógeno Verde en Andalucía», mediante:

- a. Proyectos para la mejora energética de procesos e instalaciones y la implementación de energías renovables con el objetivo de reducir el consumo de energía primaria fósil y de emisiones de CO₂.
- b. Actuaciones y proyectos para el desarrollo de nuevos vectores energéticos sostenibles, así como el transporte sostenible mediante las infraestructuras de repostaje de hidrógeno y recarga eléctrica.
- c. Soluciones de almacenamiento de energía, así como de las redes inteligentes y los nuevos modelos de negocio del mercado energético en los ámbitos anteriormente descritos.

ENTIDADES BENEFICIARIAS

Podrán ser beneficiarios:

- Personas jurídicas, personas físicas, con o sin ánimo de lucro, y agrupaciones de las figuras anteriores con personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo las empresas de servicios energéticos (ESE).
- Entidades de gestión de espacios productivos y empresariales, asociaciones o comunidades de propietarios establecidos a tal fin.
- Entidades locales territoriales y entidades del sector público local dependientes o vinculadas a ellas.

- Comunidades de energía renovables o comunidades ciudadanas de energía cuyos miembros realicen actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.

El requisito del código CNAE correspondiente a la actividad económica vinculada a la actuación objeto del incentivo se aplicará en función del tipo de actuación y del tipo de persona o entidad solicitante, conforme a lo indicado en la siguiente tabla:

Tipo entidad	Cualquier CNAE excepto excluidos en las BR	CNAE Anexo III
Personas jurídicas, personas físicas, con o sin ánimo de lucro, y agrupaciones de las figuras anteriores con personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo las empresas de servicios energéticos (ESE).	L2.2.7, L2.2.8 y L2.2.9	L2.2.4, L2.2.5 y L2.2.6
Entidades de gestión de espacios productivos y empresariales, asociaciones o comunidades de propietarios establecidos a tal fin	L2.2.4, L2.2.5, L2.2.6, L2.2.7 y L2.2.8	-
Comunidades de energía renovables o comunidades ciudadanas de energía, cuyos miembros realicen actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado	L2.2.7, L2.2.8	L2.2.4, L2.2.5 y L2.2.6
Entidades locales territoriales y entidades del sector público local dependientes o vinculadas a ella	L2.2.2, L2.2.3, L2.2.8 y L2.2.9	-

En el caso de las entidades locales territoriales y las entidades del sector público local dependientes o vinculadas a ellas que contraten la ejecución de las inversiones mediante la modalidad de servicios energéticos, la entidad solicitante del incentivo será la propia entidad local o entidad del sector público local dependiente o vinculada a ella. En el resto de los casos, la entidad solicitante del incentivo será la propia empresa de servicios energéticos.

REQUISITOS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Personas jurídicas, personas físicas, con o sin ánimo de lucro, y agrupaciones de las figuras anteriores con personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado

a) Tener la consideración de empresa y que la actuación para la que se solicite el incentivo se destine a la actividad económica.

b) Acreditación de la condición de pyme.

c) Encuadrarse sus actividades en los siguientes códigos CNAE:

CNAE2009	TÍTULO_CNAE2009	CNAE2025	TÍTULO_CNAE2025
41.10	Promoción inmobiliaria	68.12	Promoción inmobiliaria
68.31	Agentes de la propiedad inmobiliaria	68.31	Servicios de intermediación para actividades inmobiliarias
68.32	Gestión y administración de la propiedad inmobiliaria	68.32	Otras actividades inmobiliarias por cuenta de terceros
82.11	Servicios administrativos combinados	68.20	Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia
82.11	Servicios administrativos combinados	82.10	Actividades administrativas y auxiliares de oficina
82.99	Otras actividades de apoyo a las empresas n.c.o.p.	82.40	Actividades de intermediación para servicios de apoyo a las empresas n.c.o.p.
82.99	Otras actividades de apoyo a las empresas n.c.o.p.	82.99	Otras actividades de apoyo a las empresas n.c.o.p.
94.99	Otras actividades asociativas n.c.o.p.	94.99	Otras actividades asociativas n.c.o.p.

d) En el caso de personas físicas, deberán estar dadas de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

e) Para la calificación como pyme, en los casos de participación pública se requiere, además, que el 25 % o más de su capital social o de sus derechos de voto no estén controlados directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos, conjunta o individualmente.

f) Las empresas de servicios energéticos deberán figurar en el Listado de Empresas de Servicios Energéticos del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía.

g) Las agrupaciones de personas jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica propia, deberá constituirse en agrupación legalmente constituida y con estatutos vigentes, de acuerdo con cualquiera de las formas que admita la legislación en vigor, y realizar una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.

h) En el caso del tipo de actuación L2.2.9, las personas y entidades beneficiarias, salvo el caso de las entidades locales territoriales, deben tener la condición de microempresa, pequeña o mediana empresa.

i) No haber sido sancionadas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

j) No haber sido sancionadas por infracciones graves o muy graves mediante resolución firme derivadas del incumplimiento de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones u otro tipo de ayudas en materia de medio ambiente hasta haber cumplido con la misma y, en su caso, haber ejecutado las medidas de reparación e indemnización pertinentes.

k) En el caso de personas o entidades que tengan la condición de empresas, no tener la condición de empresas en crisis.

l) Que no estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda, concedida por cualquier Administración española o sus entidades instrumentales, ilegal e incompatible con el mercado interior.

Entidades de gestión de espacios productivos y empresariales, asociaciones o comunidades de propietarios establecidos a tal fin

a) Tener alguna de las formas jurídicas legalmente válidas para el desarrollo de sus actividades en relación con los espacios productivos.

b) No haber sido sancionadas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

c) No haber sido sancionadas por infracciones graves o muy graves mediante resolución firme derivadas del incumplimiento de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones u otro tipo de ayudas en materia de medio ambiente hasta haber cumplido con la misma y, en su caso, haber ejecutado las medidas de reparación e indemnización pertinentes.

d) Que no estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda, concedida por cualquier Administración española o sus entidades instrumentales, ilegal e incompatible con el mercado interior.

Entidades locales territoriales y entidades del sector público local dependientes o vinculadas a ellas

a) Estas entidades deben identificar su condición a través del NIF consignado en la solicitud y estar incluidas en el Inventario de Entes Públicos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. En el caso de las entidades del sector público local, que el 100 % de su capital social o de sus derechos de voto estén controlados por alguna de las entidades locales territoriales, conjunta o individualmente y estén sometidas a la legislación de contratos del sector público.

b) No haber sido sancionadas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

c) No haber sido sancionadas por infracciones graves o muy graves mediante resolución firme derivadas del incumplimiento de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones u otro tipo de ayudas en materia de medio ambiente hasta haber cumplido con la misma y, en su caso, haber ejecutado las medidas de reparación e indemnización pertinentes.

d) Que no estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda, concedida por cualquier Administración española o sus entidades instrumentales, ilegal e incompatible con el mercado interior.

CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

L2.2.2	Eficiencia energética en instalaciones del sector público local
L2.2.3	Energías renovables en edificios e instalaciones del sector público local
L2.2.4	Eficiencia energética en los edificios del sector privado
L2.2.5	Eficiencia energética en las instalaciones del sector privado
L2.2.6	Energías renovables promovidas por el sector privado
L2.2.7	Redes inteligentes y nuevos modelos de mercado energético
L2.2.8	Soluciones de almacenamiento de energía
L2.2.9	Infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos

GASTOS SUBVENCIONABLES

Los gastos incentivables son los siguientes:

1. Adquisición de equipos, materiales y elementos auxiliares.
2. Instalaciones vinculadas a los equipos y elementos auxiliares.
3. Adquisición de equipos para la medición, seguimiento, control y gestión de las instalaciones y actuaciones elegibles.
4. Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones, directamente relacionadas con la ejecución de la actuación.
5. Montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes.
6. Planificación, estudios de viabilidad, ingeniería, proyecto, dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud de la obra, así como el montaje y diseño del Plan de Gestión de la Energía del edificio.
7. Los costes de servicio de consultoría externa.

No se consideran costes incentivables los siguientes gastos:

1. La adquisición o arrendamiento de terrenos o bienes inmuebles.
2. Los bienes de equipo de segunda mano.
3. Los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión o gasto efectuado.
4. Toda clase de impuestos, tasas y aranceles. Y en el caso del impuesto sobre el valor añadido, no será elegible el que sea recuperable conforme a la normativa nacional sobre el IVA, ya se trate de operaciones cuyo coste total sea de al menos 5.000.000 euros, IVA incluido, ya se trate de operaciones que financien ayudas de estado o de minimis, cualquiera que sea su importe.
5. Las inversiones de reposición o de mera sustitución.
6. El informe de evaluación de edificios. La realización de la inspección técnica de construcciones y edificaciones, así como la emisión del informe resultante de la misma.
7. Los gastos derivados de un incremento del alcance de la actuación elegible aceptada en la resolución de concesión.
8. Los gastos asociados a sistemas de distribución en las instalaciones de energías renovables y de eficiencia energética, así como los equipos de consumo de agua directamente por los usuarios en edificios.

9. Los equipos consumidores de combustibles fósiles.

10. Cualquier otro gasto no considerado elegible por la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre.

11. Aquellas actuaciones que se deriven del cumplimiento de la normativa autonómica, nacional o comunitaria.

INTENSIDAD AYUDA

50% - 100%

PRESUPUESTO

41.680.000 €

CUANTIA AYUDA

Subvención mínima: 10.000 € (3.000 € para el tipo de actuación L.2.2.9.)

PLAZO DE SOLICITUD

30 de septiembre de 2027.

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

www.agenciaandaluzadelanergia.es